



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2021-0071**

Para desatar el recurso propuesto contra el auto de fecha 9 y 24 de octubre de 2023, mediante el cual se ordenó la desvinculación de COLECTIVO DE ABOGADOS JOSÉ ALVEAR RESTREPO, FUNDACIÓN ARTE SIN FRONTERAS ACADEMIA DE ARTES GUERRERO, FUNDACIÓN NATURA y la FUNDACIÓN GREEN PEACE, para que en su lugar se modifique el auto de admisión, es preciso hacer las siguientes precisiones, advirtiendo que el auto recurrido se mantendrá incólume.

Aunque la vinculación de las referidas entidades se efectuó en el auto de admisión de la demanda, lo cierto es que, no hay lugar a modificar el numeral 2º del auto de 1 de julio de 2021 (archivo 009), ni a dejarlo sin efecto o revocarlo, por cuanto no existe ninguna irregularidad de aquella decisión.

En efecto, para modificar o revocar una decisión es precisa la prosperidad de algún medio de impugnación, lo que no sucede en este caso, o bien, porque la decisión sea objeto de corrección, aclaración o adición, o porque se advierta alguna irregularidad que deba enmendarse, lo que tampoco ocurre en este caso.

En efecto, la vinculación de aquellas entidades, se produjo por la existencia de las anotaciones en los folios de matrícula de los inmuebles objeto de este pleito, que daban cuenta de la existencia de la constitución de fideicomisos civiles en favor de aquellas entidades, de ahí la validez de la orden de vinculación, sin embargo, durante el curso del proceso, se advirtió que dichos fideicomisos fueron cancelados, es decir, que la venta de los inmuebles como producto de este proceso divisorio, **no** afectará los derechos de esas entidades, por lo tanto, no es necesario insistir con su vinculación.

De esa manera, el auto de admisión se ajusta a derecho y no se modificará, y el auto de 9 de octubre adicionado por auto de 24 de octubre de 2023, tampoco será objeto de modificación, pues allí se ordenó la desvinculación de las entidades mencionadas, por la inexistencia actual de los fideicomisos civiles, que pesaban sobre los inmuebles y por ser una orden judicial tiene plena validez y efectos, sin que represente ninguna irregularidad que daba ser saneada.

Por lo anterior, se dispone:

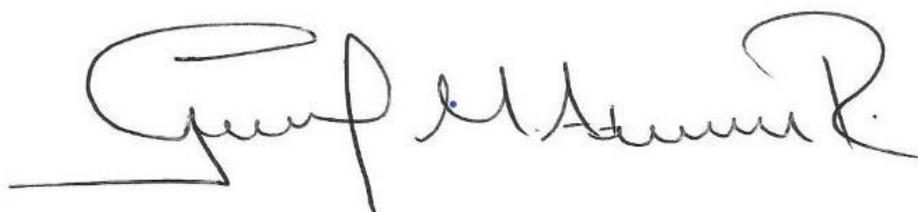
**1. NO REPONER** el auto de 9 de octubre adicionado por auto de 24 de octubre de 2023.

**2.** Para continuar con el trámite respectivo, se fija las **CATORCE HORAS (2:00 P.M.)** del **VIERNES PRIMERO (1)** de **DICIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P.

A los apoderados judiciales de las partes les compete la obligación de hacer comparecer a sus poderdantes a la hora y día señalados en el presente proveído, así como también presentar las pruebas solicitadas y que se decreten durante la audiencia. Téngase en cuenta que en virtud de la implementación de la virtualidad en la Justicia (ley 1223 de 2022), la audiencia se realizará por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams.

Por secretaría procédase a generar y notificar el link de la audiencia correspondiente.

Notifíquese,



**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

DM